

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600423  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de la situación de dependencia, presentada el 25/02/2025.

Por ello, el 29/01/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante manifestó que la solicitud había sido grabada el 28/02/2025, siendo validada por la Conselleria con fecha 05/06/25, y que la valoración estaba programada para el 17/02/2026.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, esta Administración nos indicó que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600423, de 30/03/2026](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

### **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:**

1. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para acometer las valoraciones de dependencia en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que se ajuste el tiempo empleado para la validación de las solicitudes, dado que condiciona el cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el 25/02/2025), proceda a emitir y notificar a la persona en situación de dependencia la correspondiente Resolución de revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia y, en su caso, del Programa Individual de Atención.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 07/05/2026. En ella, la Conselleria manifestó que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 27 de abril de 2026, aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) que debe actualizar la prestación que tiene reconocida al nuevo grado y reiteró que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Por lo que se refiere a la respuesta del Ayuntamiento de Alicante, transcurrido el plazo establecido a tal efecto, la misma no ha tenido entrada en esta institución. Ello es descrito por el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, como falta de colaboración con esta institución ya que la Ley establece la obligación de responder, en todos los casos, manifestando de forma inequívoca el posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

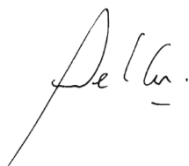
Llegados a este punto se hace evidente que desde las Administraciones investigadas no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la total satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, ya que la persona en situación de dependencia ha obtenido la resolución de revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia, pero no la resolución de revisión del PIA tras su modificación.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, ya citada.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana